

Constancia Secretarial.

A despacho del señor juez el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Caldas, donde se modificó el ordinal tercero de la sentencia proferida por este despacho y se ordenó no condenar en costas en dicha instancia.

Se procede a presentar la siguiente liquidación de costas, ordena en la sentencia de primera instancia.

CONDENA EN COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Agencias en derecho fijadas en primera instancia:	\$212.420
Gastos procesales en ambas instancias:	\$7.500
Total	\$219.920

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

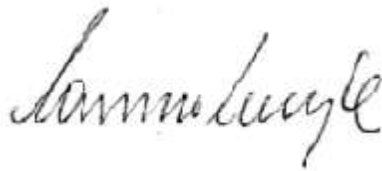
RADICADO	17001-33-33-001-2018-00065-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANA TERESA OSORIO ORTIZ
DEMANDADO	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
AUTO	458

Estese a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del 28 de febrero de 2020, por medio de la cual modificó el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia proferida el 27 de marzo de 2019 por este despacho.

Respecto a la liquidación de costas presentada por la secretaría, por adecuarse a lo señalado en el artículo 366 del CGP aplicable por remisión del artículo 188 del CPACA, **se aprueba** la misma.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

PAHD

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 047 del 5 de ABRIL de 2021

PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b717afaf34d0caa3d9727f5c4dbd9d5f035ff9d8e3877942189940397b886caf

Documento generado en 26/03/2021 11:50:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>